

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., seis de mayo de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P., y artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo:

1. Aclárese los hechos de la demanda en el sentido de indicar el domicilio actual del niño MATHIW RODRÍGUEZ RUBIANO, es decir, si se encuentra residiendo con su progenitora MARÍA ALEJANDRA RUBIANO PORRAS o con el padre CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ NIEVES.

2. Acreditar que se agotó la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad para iniciar el presente proceso, de conformidad a lo establecido en el artículo 31 de la Ley 640 de 2001.

3. Indíquese la dirección física donde el demandado CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ NIEVES recibirá notificaciones personales, conforme al artículo 82 del C.G.P.

Notifíquese.

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 072 de 9/05/2022 a la hora de las 8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

YPD

Firmado Por:

**Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a81184702468beedfa7f5c04972faf88adfab71cae8e1782a2acd99bf6f6e1e**

Documento generado en 06/05/2022 12:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>